



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**INFORME LEGAL N° 37/2019.**

**LETRA: T.C.P.- C.A.**

**Ref. Expte. N° 000124 – DU - 2019.**

Ushuaia, 18 de Marzo de 2019.

**SR. SECRETARIO LEGAL:**

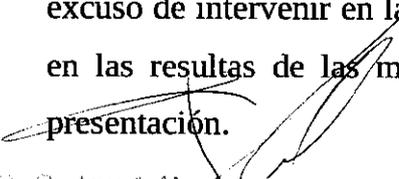
Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente de referencia, del Registro del Instituto Fueguino de Turismo caratulado: **“ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO -INFUETUR- PERCEPCIÓN PLUS TURÍSTICO”**, procediéndose a su análisis.

**I.- ANTECEDENTES:**

Las actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas por la Sra. Secretaria de Política Interna del Instituto Fueguino de Turismo Silvia María GIGLI mediante la Nota N° 124/19 Letra: IN.FUE.TUR.

En dicha nota se indica que el motivo de la consulta radica en el análisis de presentación realizada por personal del ente que revista dentro del Escalafón Profesional Universitario, quienes solicitan la percepción del plus “por actividad turística” establecido para los demás agentes por medio de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 270/07.

Se aclara asimismo la consulta se remite sin el correspondiente dictamen emitido por el Servicio Jurídico del Ente tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 124/16 ya que la Directora de Asuntos Jurídicos Dra. Lucrecia MENDIETA AGUILA, se excusó de intervenir en las actuaciones (ver fs.02 y 02 vta.) en virtud de tener interés directo en las resultas de las mismas, siendo efectivamente una de los agentes que suscriben la presentación.

  
Gustavo A. Marechese

ABOGADO

Mat. Prov. N° 435

Tribunal de Cuentas de la Provincia

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

## II.- ANÁLISIS:

El procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función de asesoramiento establecido por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, ha sido reglamentado mediante la Resolución Plenaria N° 124/16 en cuyo Anexo I se incluye las condiciones que deben reunir las consultas y el procedimiento que deben seguir dichas solicitudes.

Precisamente, en el Capítulo I artículo 1º d) del referido Anexo I se indica: *“d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, (...) En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello, conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial N° 1060”.*

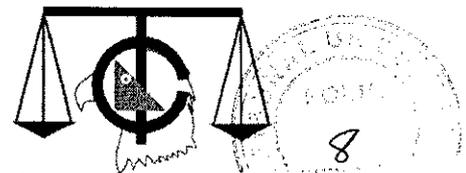
En este punto cabe advertir que, como ya se indicó anteriormente, en la nota mediante la cual la Secretaria de Política Interna del In.Fue.Tur. se hace notar que no se incluyó el dictamen jurídico requerido, en virtud que la integrante del Servicio Jurídico Permanente del Ente se excusó de intervenir por guardar interés directo en las actuaciones.

Considero que, si bien la Resolución Plenaria N° 124/16 determina la intervención de la Secretaría Legal y Técnica en el caso que el organismo no cuente con un Servicio Jurídico o Asesoría Letrada Permanente, la situación planteada en la que la titular de dicha área de asesoramiento no interviene por excusación puede ser asimilada al supuesto descripto en la norma.

Por tal circunstancia, debería devolverse las actuaciones al Instituto Fueguino de Turismo a fin que, en forma previa a efectuar la consulta a este Tribunal de Cuentas, otorgue intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que, en función de lo establecido por el artículo 26 inc. 3) de la Ley provincial N° 1060, emita opinión sobre la cuestión mediante la emisión del correspondiente dictamen jurídico.



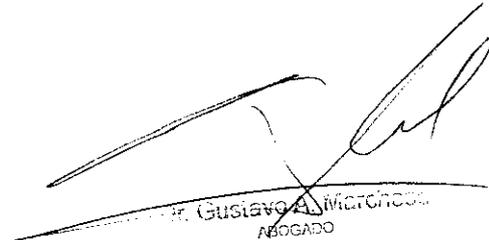
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

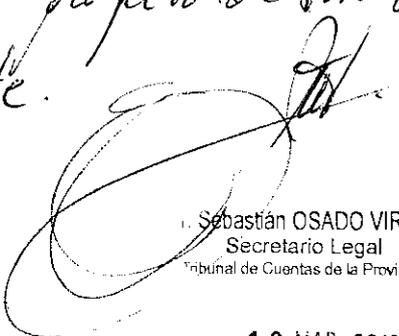
Por tal motivo y en función de lo indicado en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/16, se elevan las presentes actuaciones, adjuntando proyecto de Nota que debería emitirse destinada a la Secretaria de Política Interna del Instituto Fuegoino de Turismo en la que se indica el requisito que debe ser incorporado en forma previa a remitir las actuaciones en consulta a este Tribunal de Cuentas.

  
Gustavo A. Marchese  
ABOGADO  
Mat. Prov. N° 435  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado  
en ejercicio de la Presidencia

Dr. Miguel Louguitoso

Comparto el criterio vertido  
por el Dr. Gustavo Morelase y elevó las actuaciones  
con el proyecto de voto cuya admisión estimo per-  
tinate.



Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 MAR. 2019



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

NOTA EXTERNA. N° /19.-

LETRA: TCP-P.R.

Ref. Expte. N° 000124 – DU - 2019.

USHUAIA, de Marzo de 2019.-

Sra. SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Lic. Silvia M. GIGLI

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con motivo y en relación al expediente de referencia en el cual se solicita la intervención de este Órgano de Control a fin de ejercer la función de asesoramiento establecida por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En relación a lo expuesto hago saber a Ud. que, en función a lo establecido por el Anexo I artículo 1º inc. d) de la Resolución Plenaria N° 124/16 que reglamenta la función de asesoramiento establecida por el artículo 2º inc. i) de la Ley provincial N° 50, a fin de dar curso al asesoramiento solicitado, se deberá adjuntar dictamen emitido por la Secretaría Legal y Técnica el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado.

Asimismo, hago saber que por aplicación de lo establecido en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria citada precedentemente, la documentación deberá

ser remitida en el plazo de treinta días (30) hábiles, caso contrario se procederá al archivo de las actuaciones.

 Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.